

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**UNIVERSIDAD PERUANA
DEL CENTRO**



UPeCEN

Tesis:

**“LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA LEY QUE
PROMUEVA LAS ACTIVIDADES LABORALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ARTE”**

Para obtener el título profesional de

ABOGADO

Presentado por el bachiller:

**Elvis John, CARO ZARATE
Lyn Rosa, DAMAS TUPACYUPANQUI**

Asesores:

**Dra. Emilia Untiveros Peñaloza
Abog. Christian Heldrich Gamarra Bautista**

HUANCAYO – PERÚ

2024

RESOLUCIÓN DECANAL N° 010-2024-FDCA/UPeCEN

Huancayo, 05 de agosto de 2024

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

VISTO:

El expediente presentado por doña Lyn Rosa Damas Tupacyupanqui, con Código de Matrícula N° 2016283191 y por don Elvis John Caro Zarate, con Código de Matrícula N° 2016105937 egresados de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, quienes solicitan sustentar su tesis titulada **“LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA LEY QUE PROMUEVA LAS ACTIVIDADES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL ARTE”**.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN como institución de formación profesional, goza de autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y demás normativa aplicable; en este contexto y según lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la autonomía universitaria implica la potestad auto-determinativa, en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que la comisión revisora designada ha emitido un dictamen favorable respecto de la Tesis titulada **“LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA LEY QUE PROMUEVA LAS ACTIVIDADES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL ARTE”**, presentada por Lyn Rosa Damas Tupacyupanqui y por Elvis John Caro Zarate.

Que de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 008-2020/R-UPeCEN, se aprecia que el expediente del visto se encuentra Expedido para la sustentación, siendo que para ello deberá observarse estrictamente lo previsto por la Resolución Rectoral N° 071-2020/R-UPeCEN, la cual aprueba de forma temporal y excepcional las sustentaciones de tesis de manera no presencial o virtual; así como por lo previsto por la Resolución Rectoral N° 095-2020/R-UPeCEN, mediante la cual se aprueba el Protocolo para la Sustentación Virtual Temporal y Excepcional para la obtención de Grados y Títulos;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE la sustentación de manera no presencial o virtual de la tesis titulada **“LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA LEY QUE PROMUEVA LAS ACTIVIDADES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL ARTE”** presentada por doña Lyn Rosa Damas Tupacyupanqui, con Código de Matrícula N° 2016283191 y por don Elvis John Caro Zarate, con Código de Matrícula N° 2016105937, acto que se realizará en el día y hora siguientes:

Hora : **20:00 horas**
Fecha : **Jueves 15 de agosto de 2024**
Modalidad : **Virtual – Plataforma Classroom Google Meet**

SEGUNDO.- DESIGNAR a los miembros integrantes del Jurado Evaluador de la Sustentación:

Presidente : **Dra. Emilia Untiveros Peñaloza de León**
Secretario : **Abog. Christian Heldrich Gamarra Bautista**
Vocal : **Dr. Carlos Enrique Leiva Ñaña**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. CARLOS ENRIQUE LEIVA ÑAÑA
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Administrativas
UPeCEN

Cc.: Miembros del Jurado Evaluador
Sustentante
Oficina de Grados y Títulos

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE TESIS

En la ciudad de Huancayo, siendo las 20:00 horas del día jueves 15 de agosto de 2024, en el Aula Virtual de la plataforma Classroom (Google Meet), dominio de la Universidad Peruana del Centro – UPeCEN, estando presentes y conectados los Miembros del Jurado Evaluador conformado por:

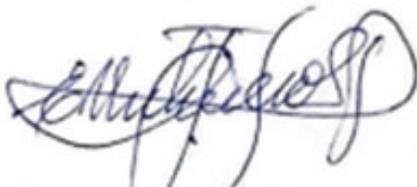
Presidente : **Dra. Emilia Untiveros Peñaloza**
Secretario : **Abog. Christian Heldrich Gamarra Bautista**
Vocal : **Dr. Carlos Enrique Leiva Ñaña**

Con la lectura de la Resolución Decanal N° 010-2024-FDCA/UPeCEN de fecha 05 de agosto de 2024, leída por el Secretario Docente, se procedió a la sustentación de la Tesis titulada: **“LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA LEY QUE PROMUEVA LAS ACTIVIDADES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL ARTE”**, presentada por doña Lyn Rosa Damas Tupacyupanqui, con Código de Matricula N° 2016283191 y por don Elvis John Caro Zarate, con Código de Matrícula N° 2016105937.

Concluida la Sustentación y luego de la correspondiente deliberación del Jurado Evaluador, se llegó al siguiente resultado

.....**APROBADO**.....

Siendo las **21:30 horas** se dio por concluido el Acto de Sustentación Virtual, haciendo conocer el resultado obtenido a la interesada, procediéndose conforme lo dispuesto por el Reglamento de Grados y Títulos, así como lo previsto por el Protocolo para la Sustentación Virtual Temporal y Excepcional para la obtención de Grados y Títulos, remitiéndose la documentación en la forma prevista a las áreas correspondientes según protocolo.



PRESIDENTE
DRA. EMILIA UNTIVEROS PEÑALOZA



SECRETARIO
ABOG. CHRISTIAN HELDRICH GAMARRA BAUTISTA



VOCAL
Dr. Carlos Enrique Leiva Ñaña

UNIVERSIDAD PERUANA
DEL CENTRO
Ex Umbra In Solem



TESIS

**“LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA LEY QUE PROMUEVA LAS
ACTIVIDADES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL ARTE”**

PRESENTADO POR LOS BACHILLERES:

Caro Zarate, Elvis John

Damas Tupacyupanqui, Lyn Rosa

PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE

ABOGADO

HUANCAYO - PERÚ

2024

MIEMBROS DEL JURADO

Dra. Emilia Untiveros Peñaloza De León

PRESIDENTE

Dr. Carlos Enrique Leiva Peña
SECRETARIO

Abog. Christian Heldrich Gamarra Bautista

Vocal

ASESOR DE TESIS

Dra. Emilia Untiveros Peñaloza De León

ASESOR METODOLÓGICO

Abog. Christian Heldrich Gamarra Bautista

ASESOR TEMÁTICO

DEDICATORIA

Dedico este esfuerzo:

A la memoria de mis Padres Flaviano y Paula.

A mí Esposa Delcy Y. Paredes Zacarías e hijos.

Quienes inspiraron mi superación e hicieron posible la materialización de la presente tesis.

Elvis Caro

DEDICATORIA

Dedico esta tesis de grado a Dios por permitirme culminar con éxito mi tan anhelada carrera, darme buena salud y fortaleza en todo momento; dedico esta tesis con todo mi corazón a mis queridos padres DERLIS Y MARUJA, pues sin ellos no lo había logrado. Sus bendiciones a diario a lo largo de mi vida me protegen y me llevan por el camino del bien; a mis amados hijos RUBEN, MATIAS, ZOE Y GAELITO, que me brindaron su apoyo cedieron su tiempo para que “mamá estudie” por acompañarme cada segundo y ser mi mayor inspiración para calar un peldaño más en esta fase de mi vida; por ello les doy mi trabajo en ofrenda por su paciencia y amor, los amo mis amados hijos

Lyn Damas

AGRADECIMIENTO

Agradezco a ...

Elvis Caro

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi querido padre DERLIS, por ser la única persona que confió en mí a pesar de las circunstancias, por darme su apoyo incondicional, por su amor, su cariño, su comprensión; por estar siempre a mi lado y en mi corazón a pesar de la distancia, por su insistencia en culminar mi carrera profesional, por cada palabra de aliento en mis mejores y peores momentos, por haber sido mi fortaleza y mi ejemplo para saber que en la vida todo es posible “te amo mi querido papi”.

Lyn Damas

INDICE

1. Antecedentes y planteamiento del problema	6
2. Diagnóstico sectorial.....	12
3. Necesidad de una nueva regulación	18
4. Fundamentación constitucional y legalidad de la propuesta.....	20
5. Principios que resultarían aplicables a una nueva ley del trabajador del arte.....	23
6. Convenios internacionales y estándares	30
7. Legislación comparada	35
8. Formulación del problema	39
8.1. Problema General.....	39
8.2. Problema Especifico	39
9. Objetivos	39
9.1. Objetivo General	39
9.2. Objetivos Especificos.....	40
10. Justificación de la investigación	40
11. Limitaciones de la investigación.....	40
12. Viabilidad de la investigación.....	41
CAPÍTULO II.....	42
MARCO TEÓRICO.....	42
2.1. Análisis de la propuesta planteada	42
2.2. El posible escenario del ámbito de aplicación.....	43
2.3. De las modalidades de contratación.....	45
2.4. De los contratos laborales	45
2.5. Respecto de los contratos civiles.....	46
2.6. De los contratos de asociación artística	46
2.7. De los contratos de menores de edad	47
2.8. Contratos con trabajadores del arte extranjeros.....	49
2.9. Respecto de los derechos laborales y de seguridad social.....	50
2.10. Régimen Laboral actual.....	52
2.11. Fondo de Derechos Sociales del Trabajador del Arte	54
2.12. Respecto de los derechos de propiedad intelectual.....	56
2.13. De los estímulos económicos e incentivos para el fomento de las artes.....	58

3. Sistema de Hipótesis	59
3.1. Hipótesis general	59
3.2. Hipótesis específica	60
4. Variables	60
4.1. Metodología de la Investigación	61
3.1. Tipo de Investigación	62
3.2. Nivel de la Investigación	62
3.3. Diseño de la Investigación	62
3.4. Población y Muestra	63
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	65
3.5.1. Técnicas de recolección de datos	65
3.5.2. Instrumentos de recolección de datos	65
3.5.3. Técnicas de Procesamiento de Datos	66
4.1. Análisis de tablas de frecuencia simple y porcentual	67
4.2. Verificación de la Hipótesis	73
CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES	76
ANEXOS	

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Antecedentes y planteamiento del problema

Hace casi cincuenta años, por primera vez se reguló los derechos laborales y de seguridad social para los trabajadores, artistas y técnicos en el Perú, a través del Decreto Ley N° 19479, Ley del Artista. Posteriormente, ya en el año 2003 entró en vigencia la Ley N° 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante que a diferencia de su antecesora estableció el régimen, derechos, obligaciones, beneficios y disposiciones especiales aplicables a las actividades relacionadas con las labores del artista, sea intérprete o ejecutante.

La ley vigente fue promulgada siete años antes de la creación del Ministerio de Cultura, así como dos años antes de la ratificación de la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005).

A través de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura, con personería jurídica de derecho público y como organismo dependiente del Poder Ejecutivo, estableciendo en el literal i) de su artículo 5° que es el ente rector en materia de cultura y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional en la promoción de la creación

cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales.

La Política Nacional de Cultura al 2030 (aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC), constituye un instrumento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural.

La Política Nacional de Cultura al 2030, establece que el Ministerio de Cultura debe fortalecer sus capacidades para generar y promover el uso de la información y el conocimiento sobre este sector y las políticas culturales.

En ese sentido, son muchos los avances y perspectivas que se han desarrollado a lo largo de los años, con especial énfasis en el reconocimiento de las personas trabajadoras del arte, su capacidad de organización y sus amplios aportes -no solo a la dinámica económica-, sino a ámbitos como la educación, salud, inclusión social, desarrollo social y comunitario, promoción de la diversidad cultural y fomento de una ciudadanía intercultural.

A las nuevas condiciones del desarrollo artístico, se ha sumado en los últimos meses el impacto que ha tenido la pandemia mundial debido a la propagación del COVID-19. A modo referencial, de los datos obtenidos a través de una encuesta realizada por el Ministerio de Cultura y la Municipalidad Metropolitana de Lima se ha obtenido los siguientes resultados: del total de 10,452 encuestados, 89% (9,290) respondió que las

actividades culturales que realizan son su principal fuente de ingreso económico; 72% (7,530) dijo ser una persona natural sin negocio o trabajador independiente; y 56% (5,818) refirió que no se encuentra afiliado a ningún tipo de sistema de salud.

Por otro lado, la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada por Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, establece en lo referido a la reactivación económica, como uno de sus Lineamientos Prioritarios la de promover el empleo decente y la empleabilidad, contribuyendo a la productividad del país y el respeto de los derechos laborales con seguridad y salud en el trabajo, siendo una de sus líneas de intervención el promover condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno y en su numeral 2.7 referido a promover y diversificar la oferta cultural y turística, siendo una de sus líneas de intervención el fortalecer el ecosistema de las artes e industrias culturales y creativas en el país, mediante una oferta diversa y sostenible de bienes y servicios culturales, así como de la participación cultural de la población en el aprovechamiento sostenible y puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial del país.

De este modo, resulta prioritaria la necesidad de elaborar una ley del artista, siendo esta tarea muy especial por cuanto la pandemia del COVID-19 ha evidenciado la fragilidad de los sistemas de cultura en diversos países y en el Perú.

La UNESCO, a través del Fondo Ashberg para los artistas y profesionales de la cultura, en la línea de la Agenda 2030 busca promover un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, y reducir la desigualdad entre los países, especialmente en los países sudamericanos. En ese sentido, a través de la combinación de investigación,

formación y asesoramiento técnico brinda apoyo a los Estados, principalmente en el campo del trato preferente y la libertad artística. Así, proporciona herramientas y capacidades a través de los dos instrumentos normativos de la UNESCO que abordan la creatividad artística: la Convención de 2005 sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, y la Recomendación de 1980 relativa a la condición del artista.

Es a través de dicho fondo, es que la UNESCO brinda apoyo técnico al Perú para la elaboración de una ley del artista que sustituya la Ley N° 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante. En línea con los acuerdos internacionales suscritos por el Perú y en cumplimiento con la Agenda 2030 y la recientemente Política Nacional de Cultura.

En este contexto se busca realizar un proceso para la elaboración de una nueva ley del artista como un espacio de diálogo, acercamiento y participación del sector cultura y de la ciudadanía en general con los organismos públicos que regulan el aspecto cultural, que fortalezca la gobernanza cultural y que logre la protección de los derechos sociales de los artistas y de sus creaciones.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MC se crea el “Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes – RENTOCA”, y se aprueba las disposiciones para su implementación. Asimismo, la Cuarta Disposición del citado decreto supremo señala que las disposiciones aprobadas contienen la regulación de la administración del registro de personas naturales y jurídicas que se dedican a fines culturales, creadores, productores de arte y de especialidades afines, y al patrimonio cultural prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29565.

Asimismo, el RENTOCA ha previsto que estas contengan información de las actividades culturales y las ocupaciones culturales tomando en cuenta las clasificaciones normalizadas internacionales para actividades y ocupaciones que sirven de guía para las clasificaciones nacionales. Tales clasificaciones son las siguientes:

- La Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU): esta clasificación la componen las categorías utilizadas para acopiar y presentar estadísticas por actividad productiva.
- La Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO): esta clasificación cataloga las ocupaciones en función de las características específicas de las obligaciones y tareas de los puestos de trabajo.

El diseño de estos cruces de clasificadores en el RENTOCA permite generar indicadores y otros datos estadísticos. A la vez, el registro sirve para conocer la estructura de las actividades económicas según los sectores culturales. A continuación, se muestra la tabla que identifica las actividades culturales y creativas identificadas en el CIIU:

Tabla N° 1: Actividades económicas de las industrias creativas y culturales

Industria	Actividad económica (CIIU)
Cultural	5811 Edición de libros
	5911 Actividades de producción de películas, de video y de programas de televisión
	5912 Actividades de postproducción de películas, de video y de programas de televisión
	5913 Actividades de distribución de películas, de video y de programas de televisión
	5914 Actividades de proyección de películas
	5920 Actividades de grabación de sonido y edición musical
	7420 Actividades de fotografía
	8542 Enseñanza cultural
	9000 Actividades de arte, entretenimiento y creatividad
	9110 Actividades de bibliotecas y archivos
	9102 Actividades de museos y preservación de lugares históricos
Creativa	3240 Fabricación de juegos y juguetes
	5813 Publicación de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas
	6010 Transmisiones de radio
	6020 Programación y transmisiones de televisión
	6110 Actividades de telecomunicaciones por cable
	7410 Actividades especializadas de diseño

Elaboración: DGIA – MINCUL.

En el anexo 1 del RENTOCA se ha efectuado una clasificación de los sectores, perfiles y clasificación de los trabajadores y organizaciones dedicados a las actividades culturales y artísticas, por lo que se prevé que el Ministerio de Cultura tendrá información sobre todos los trabajadores y organizaciones que se dedican a las diversas etapas del ciclo cultural de un bien, servicio o actividad cultural, entre ellas, la creación, producción, exhibición, difusión, circulación, trasmisión, participación y/o apropiación o consumo de bienes, servicios y/o actividades culturales en tanto que irá incorporando a las personas naturales que crean o participan en la creación y la recreación de obras de artes y a los trabajadores técnicos relacionados con las actividades de música, artes escénicas, artes plásticas y visuales, artes multidisciplinarias, libro y fomento de la lectura, cine, cortometraje y nuevos medios, formación artística y cultural, producción y gestión cultural, y actividades económicas y oficios vinculados al patrimonio cultural inmaterial que consideran su creación artística como un elemento esencial de su vida y contribuyen al desarrollo del arte y la cultura.

Dicho registro permite reconocer, localizar y caracterizar a todas las trabajadoras, trabajadores y organizaciones del sector de la Cultura y sus diversos ámbitos en el Perú. Mediante el RENTOCA se busca facilitar los procesos de participación en convocatorias a fondos concursables, subsidios y festivales o beneficios tributarios, además de construir un directorio que permita posteriormente compartir información estratégica y poner a disposición de diversos agentes estatales y la ciudadanía. De esta manera, se espera que, en el largo plazo, el RENTOCA sea una herramienta clave para la identificación de agentes beneficiados por los programas del Ministerio de Cultura, así como aquellos que hacen parte del sector, como para el seguimiento y evaluación correspondiente.

En ese sentido, al captar y generar información sobre los trabajadores del arte y las organizaciones culturales, podrán tomarse decisiones en base a evidencia y mejorarse los servicios públicos del Ministerio de Cultura.

2. Diagnóstico sectorial

Tal como lo ha señalado la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹, las industrias de los medios de comunicación y la cultura han experimentado cambios significativos en las dos últimas décadas, marcados por un rápido crecimiento de las oportunidades de empleo, por un giro vertiginoso en la estructura del mercado laboral y en la organización del trabajo, y por las repercusiones positivas y negativas de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la relación de empleo y en las empresas y el trabajo. Si bien se destaca que la clave del empleo en estas industrias, en las que se ha registrado un incremento, está en la creatividad, las competencias, el profesionalismo y la dedicación de las empresas y los trabajadores; sin embargo, se vienen caracterizando desde hace mucho tiempo por la inseguridad laboral que generan los acuerdos contractuales poco claros y el cuestionamiento sobre la situación en el empleo de sus trabajadores.

Estas tendencias estructurales y globales se han visto exacerbadas y aceleradas por el impacto de la pandemia del COVID-19, la cual ha tenido un efecto devastador para el

¹ OIT. 2014. Las relaciones de trabajo en las industrias de los medios de comunicación y la cultura. Documento temático para el debate en el Foro de diálogo mundial sobre las relaciones de trabajo en el sector de los medios de comunicación y la cultura (Ginebra 14 y 15 de mayo de 2014), Oficina Internacional del Trabajo. Departamento de actividades sectoriales. Ginebra. P. 1.

sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional. Así la UNESCO ha señalado que, en todo el mundo “los medios de subsistencia de los artistas y profesionales de la cultura se han visto gravemente afectados por las medidas de confinamiento y distanciamiento físicos. La índole precaria de su quehacer profesional los ha hecho especialmente vulnerables a los impactos económicos provocadas por la presente crisis que, además, ha exacerbado la volatilidad y las desigualdades que ya existían en el sector creativo y cultural. Ha alcanzado un nivel inigualado el número de artistas y profesionales de la cultura que han perdido sus empleos y, en todas partes del mundo, el sector está luchando por su supervivencia”².

Para el caso peruano, un estudio de la Universidad del Pacífico³ se muestra que para el 2018 el aporte de las industrias basadas en derechos de autor en el Perú significó el 3.8% del valor agregado (S/ 18.6 mil millones) y 704 mil puestos de trabajo, es decir, un 4% del empleo total nacional.

En la publicación sobre el Plan de Recuperación de las industrias culturales en el Perú, se menciona que aun cuando el sector cultural y artístico tiene una importante contribución al empleo total nacional, está caracterizado por cuatro rasgos claves: intermitencia, independencia, informalidad y multifuncionalidad⁴.

La necesidad de mejorar las condiciones laborales del trabajador de la cultura es considerada un desafío estructural, conforme se aprecia del Informe Periódico Cuatrienal del Perú 2016-2019 sobre la Convención del 2005 sobre la Protección y la Promoción de

² UNESCO. 2020. La cultura en crisis: Guía de políticas para un sector creativo resiliente. P. 5.

³ Universidad del Pacífico. Escuela de Gestión Pública. 2021. Contribución económica de las industrias creativas en base a los derechos de autor en el Perú. INDECOPI.

⁴ Ministerio de Cultura. 2021. Hacia el diseño de un plan de recuperación al 2030: Diagnóstico sobre el impacto del COVID-19 en las industrias culturales y artes. Pág. 7.

la Diversidad de las Expresiones Culturales. En ese sentido se señaló que “uno de los principales pendientes del ecosistema creativo es diseñar e implementar estrategias que apunten a reducir las condiciones precarias e informales que afectan la labor de los trabajadores de la cultura. Por ello, se debe de identificar y visibilizar los modos de precarización que operan en la labor creativa y posteriormente generar medidas que atiendan activamente este problema material y simbólicamente”.

Tal como se ha mencionado, en el marco del estado de emergencia nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020, el Ministerio de Cultura diseñó y aplicó una encuesta nacional junto con la Municipalidad Metropolitana de Lima con el fin de medir el impacto del estado de emergencia en el sector cultura⁵. El público objetivo de esta encuesta lo conformaron: empresas, asociaciones, organizaciones, emprendimientos y trabajadores independientes vinculados al sector de las artes, museos e industrias culturales y creativas en el Perú, sean personas naturales o personas jurídicas. La encuesta fue respondida por 10,452 organizaciones y personas naturales.

Entre los principales resultados se encontró que el monto de pérdidas económicas entre marzo y junio de 2020, de las personas naturales y organizaciones que respondieron la encuesta ascendía a S/ 162 millones 967 mil. Por otro lado, el 52% del total de encuestados registró pérdidas económicas entre S/ 1,001 y S/ 5,000 soles, lo que conformó una pérdida aproximada de S/ 17 millones 296 mil; mientras que un 13% declaró que tuvo pérdidas de más de S/ 10 mil, lo que constituyó una pérdida total de S/ 130 millones 327 mil. Por otro lado, del total de encuestados, el 89% (9,290

⁵ Ministerio de Cultura. 2021. Dirección General de Industrias Culturales y Artes. Estimación de los efectos de la pandemia por Covid-19 en el empleo e ingresos de las industrias culturales y creativas. En prensa.

organizaciones y personas naturales) respondió que las actividades culturales que realizan son su principal fuente de ingreso económico.

Esta situación ha llevado al Ministerio de Cultura a la necesidad de identificar los principales problemas y desafíos a ser atendidos de manera prioritaria post estado de emergencia. De los cuales los dos primeros son: la pérdida del empleo (problema 1) y la desprotección social en salud y pensiones (problema 2)⁶.

Respecto del primer problema se señala que “El empleo y por ende la generación de ingresos en los sectores culturales y creativos, ha sufrido un impacto negativo muy considerable debido a las medidas de confinamiento impuestas por la crisis. Esto debido a que, a causa de la pandemia, muchas instituciones y organizaciones artísticas se han visto obligadas a cerrar o a reducir sus efectivos en personal. Asimismo, muchos artistas y gestores culturales independientes han quedado impedidos de realizar sus labores, y por ende, de generar ingresos”.

Con relación a la desprotección social se señala que la pérdida de empleo independiente de manera abrupta y masiva y la crisis sanitaria puso en evidencia la ausencia de seguridad social para los trabajadores de las artes y las culturas.

En una encuesta realizada se muestra que el 56% de los encuestados declaró no encontrarse afiliado a un sistema de salud⁷. Y respecto de la afiliación a un sistema de pensiones de acuerdo con la encuesta realizada por la Red de Creadores y Gestores

⁶ Ministerio de Cultura. 2021. Op. Cit. Pág. 16.

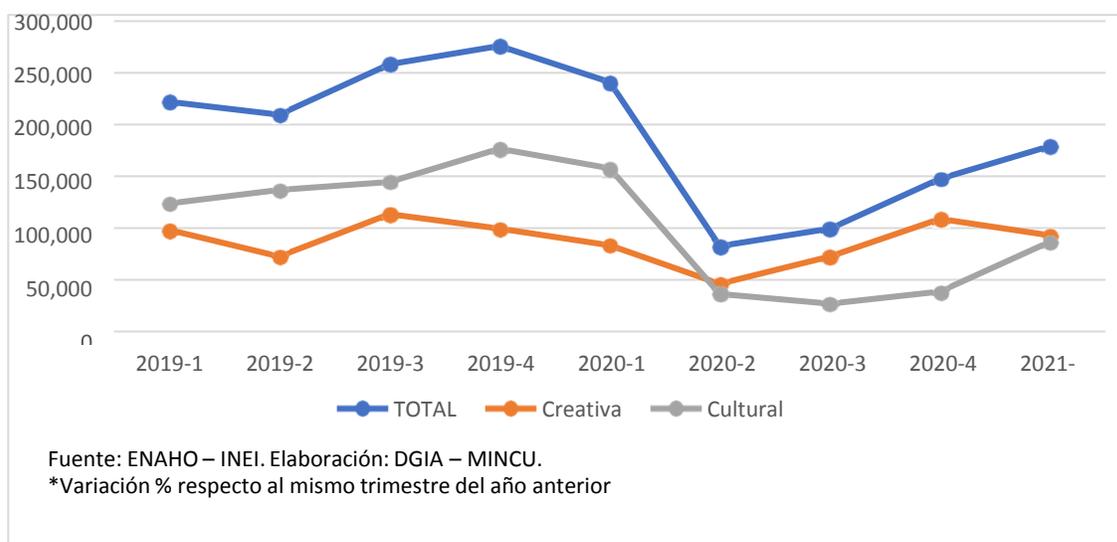
⁷ Ministerio de Cultura y Municipalidad de Lima. 2020. Informe sobre el impacto del estado de emergencia por el COVID-19 en el sector de las artes, museos e industrias culturales y creativas.

Culturales Independientes, el 71,9% declaró no estar afiliado a ningún sistema de pensiones⁸.

Aun cuando es cierto que una de las deficiencias para el diseño de políticas públicas en el sector cultura en el Perú es el reducido nivel de información y data existente, pese a que el Ministerio de Cultura ha creado el RENTOCA, que entre sus fines es recabar información desagregada respecto de los trabajadores del arte. Por esa razón, la Dirección General de las Industrias Culturales y las Artes (DGIA) del Ministerio de Cultura ha iniciado un proceso de estimación de indicadores referidos a la generación de empleo e ingresos de actividades de las industrias culturales y creativas.

Por otro lado, la tenemos que la caída en el empleo y por tanto la baja de los ingresos del sector cultura (como consecuencia de la pandemia del COVID 19 por ejemplo), se viene acrecentando, tal como se observa en el gráfico y tabla siguientes:

Gráfico N° 1
Personas ocupadas en las actividades creativas y culturales, trimestre 2020-



⁸ Red de Creadores y Gestores Culturales. 2020. Emergencia cultural.

El Gráfico 1 muestra la drástica caída en el empleo en el segundo trimestre del 2020. Y la Tabla 1 la caída de las remuneraciones promedio de la población ocupada en actividades culturales por sexo, siendo más afectadas las mujeres.

Tabla N° 1
Remuneración promedio de la población ocupada en actividades culturales por sexo y trimestre, 2019 y 2020

Año	Trimestre	Ingreso promedio mensual proveniente del trabajo			Variación % respecto al mismo trimestre del año anterior		
		TOTAL	Hombre	Mujer	TOTAL	Hombre	Mujer
2019	2019-1	1,454.5*	1,509.1*	1,276.3 ^b			
	2019-2	1,485.7*	1,356.2*	1,791.0 ^b			
	2019-3	1,641.0*	1,798.0*	1,358.7 ^a			
	2019-4	1,575.8*	1,623.9*	1,434.9 ^a			
2020	2020-1	1,535.4*	1,794.2*	1,054.4 ^b	5.56	18.89	-17.39
	2020-2	2,803.0 ^b	3,367.2 ^b	1,178.7 ^b	88.67	148.28	-34.19
	2020-3	2,141.8 ^a	2,282.3 ^b	1,938.4 ^b	30.52	26.94	42.67
	2020-4	1,579.0*	1,735.7 ^a	962.3 ^b	0.20	6.89	-32.94
2021	2021-1	1,175.7*	1,845.8 ^a	1,613.8 ^b	15	2.9	53.1

Fuente: ENAHO – INEI. Elaboración: DGIA – MINCU.

(*) Valores con coeficientes de variación válidos (15% o menos).

3. Necesidad de una nueva regulación

Las particularidades del trabajo del sector artístico, caracterizado por la intermitencia, independencia, informalidad y multifuncionalidad, sumadas a las consecuencias de la crisis derivada de la pandemia del COVID 19, hacen necesaria una nueva regulación de carácter integral en materia laboral y de seguridad social.

La Ley N° 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante, vigente actualmente, fue promulgada el año 2003 sin considerar los criterios posteriormente desarrollados por

la Convención sobre la Protección y Promoción por la Diversidad de Expresiones Culturales del año 2005, a la que el Perú se adhirió en el año 2006.

Como se ha mostrado, la actual regulación del artista no ha logrado ni incentivado la formalización de los trabajadores del arte, lo cual se ha hecho más evidente en el contexto de crisis sanitaria; en el que se ha verificado un altísimo nivel de desprotección social en materia de salud y pensiones. Asimismo, el nivel de cumplimiento en los aportes al Fondo de Derechos Sociales del Artista es bajísimo, por lo que la regulación en materia laboral y de seguridad social requiere de modificaciones e incentivos para su cumplimiento.

Entre los aspectos de la Ley N° 28131 que requieren de una adecuación y mejora podemos señalar los siguientes:

- Incorporar una serie de principios que fundamenten la regulación y aplicación normativa, considerando estándares internacionales de trabajo decente, y libertades artísticas, de creación y expresión.
- Establecer una definición más amplia de trabajador del arte que incorpore a los artistas, trabajadores técnicos y asistentes.
- Dejar la función de actualización del listado a las normas reglamentarias, las cuales deben disponer listados de manera enunciativa y no limitativa.
- Regular distintas formas de contratación del trabajador del arte, las cuales no limiten el acceso a derechos como los de la seguridad social en salud y pensiones. Establecer incentivos para lograr el aseguramiento en salud y

pensiones y una cobertura efectiva, los mejores incentivos lo constituyen un cofinanciamiento a cargo del Estado.

- Simplificar la contratación de extranjeros cumpliendo con la normativa nacional y manteniendo los límites del régimen general.
- Alinear la contratación de menores de edad a los convenios internacionales ratificados por el Perú.
- Establecer claramente servicios que deben de ser remunerados y determinación de jornada de trabajo que incluya actividades preparatorias u otras similares.
- Referencia expresa al derecho al pago por trabajo extraordinario con las sobre tasas correspondientes.
- Establecer posibilidad de elección a cargo de trabajador del arte respecto del pago de la compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones semestrales de manera directa o a través del Fondo de Derechos Sociales.
- Mejorar y transparentar la gestión del Fondo de Derechos Sociales.
- Modernizar y mejorar la regulación sobre derechos colectivos, reconociéndolos en el marco de lo dispuesto por los convenios internacionales ratificados por el Perú.
- Disponer la necesidad de políticas y planes intersectoriales y en distintos niveles de gobierno que permitan se cumpla de manera efectiva con lo establecido legalmente. Para ello es necesaria la coordinación intersectorial con organismos supervisores y superintendencias, como la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Habiendo transcurrido casi dos décadas de vigencia de la actual regulación, verificándose profundas transformaciones en las industrias culturales y creativas, y siendo conscientes del contexto de crisis que afecta al sector, se plantea la necesidad de elaborar una nueva Ley del Trabajador del Arte que contemple los aspectos antes señalados.

4. Fundamentación constitucional y legalidad de la propuesta

La Constitución Política del Perú reconoce la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como un fin supremo de la sociedad y del Estado. En esa línea, el inciso 19 del artículo 2 establece el derecho fundamental a su identidad étnica y cultural, e indica que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación, de tal forma que el Tribunal Constitucional ha determinado que dichas disposiciones constitucionales conforman la dimensión principal del contenido cultural de la Constitución.

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha indicado que la promoción de la cultura también constituye un deber primordial del Estado social y democrático de Derecho, siendo uno de sus deberes el “promover todos aquellos actos que atiendan al interés general, a desarrollar un conjunto de conocimientos que permitan el desarrollo del juicio crítico y de las artes, así como a la integración y fortalecimiento de las manifestaciones que contribuyen a la identidad cultural de la Nación”⁹, e incluso de contar con "la

⁹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2005). Expediente No 0042-2004-AI/TC. Sentencia: 13 de abril de 2005. Consulta: 20 de noviembre de 2019. Enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00042-2004-AI.pdf>

asignación de un presupuesto específico, por ejemplo, que le permita realizar el deber de promover las diversas manifestaciones culturales"¹⁰.

Por ello, el literal 8 del artículo 2 de la Constitución Política de Perú establece que toda persona tiene derecho “a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”.

Asimismo, se reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación (artículo 2, numeral 19). A la vez que el derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (artículo 2, numeral 17).

Por lo antes indicado, el rol constitucional del Estado frente al derecho a la cultura es de promoción y fomento, lo que implica un rol activo a través de sus políticas e instituciones, y es consistente con el modelo de economía social de mercado (artículo 58). Este rol activo de promoción y fomento respecto del tratamiento constitucional del derecho a la seguridad social se dispone que “El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida” (artículo 10).

Complementariamente se señala que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, y supervisa su eficaz funcionamiento (artículo 11).

¹⁰ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2005). Expediente No 0042-2004-AI/TC. Sentencia: 13 de abril de 2005. Consulta: 20 de noviembre de 2019. Enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00042-2004-AI.pdf>

Se dispone que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona (artículo 22). El trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado, y promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo (artículo 23).

Es importante señalar que además de reconocer atención prioritaria a todas las modalidades de trabajo la Constitución reconoce expresamente principios como los de igualdad y no discriminación, irrenunciabilidad de derechos, trabajo libre y remunerado, e interpretación favorable al trabajador (artículo 26).

Finalmente se reconocen un elenco de derechos laborales individuales y colectivos. Entre los primeros destacan una remuneración equitativa y suficiente, prioridad del pago de remuneraciones y beneficios, remuneración mínima, jornada máxima y descansos remunerados. Entre los derechos colectivos, la garantía de la libertad sindical, el fomento de la negociación colectiva, y el derecho de huelga, así como la participación de los trabajadores en las utilidades.

5. Principios que resultarían aplicables a una nueva ley del trabajador del arte

La inclusión de principios en una nueva ley responde a los aportes realizados desde la sociedad civil; recogidos tanto en las mesas de diálogo convocadas de manera abierta, como en las reuniones focalizadas con sindicatos, redes y plataformas de los diferentes sectores artísticos, así como de las entrevistas realizadas a expertos en la

materia en virtud al asesoramiento técnico la UNESCO en la presente propuesta. Toda la información recopilada está expresada en los principios planteados, haciendo énfasis en la necesidad de impulsar la formalización laboral, así como la protección de derechos de seguridad social, y la inclusión social.

En atención a lo antes señalado, se proponen desarrollar el Principio de ejercicio pleno de los derechos culturales, que garantiza y promueve el libre ejercicio y el respeto mutuo, de los derechos culturales de todo ser humano, de conformidad con el marco constitucional y legal vigente, así como los tratados y convenios suscritos por el Perú.

Esta propuesta obedece a la necesidad de establecer disposiciones rectoras que viabilicen y coadyuven al cumplimiento del derecho fundamental establecido en el numeral 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú que establece que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada, entre otros ámbitos, en la vida cultural de la Nación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 5° de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural: “Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el artículo 27° de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 13° y 15° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su

identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.”

Así también debe regularse el Principio de libertad de creación y a la diversidad cultural, donde la Ley debe garantizar y promover el respeto de la libertad de creación, los conocimientos tradicionales y todas las expresiones culturales de personas, grupos, etnias, comunidades, colectivos y en particular de los pueblos indígenas y población afroperuana, como fundamento de la libertad de creación de todo ser humano.

La propuesta obedece a la necesidad de establecer disposiciones rectoras que viabilicen y coadyuven al cumplimiento del derecho fundamental establecido en el numeral 8 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho: “A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”. Asimismo, el numeral 17 de la norma constitucional, establece que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada, entre otros ámbitos, en la vida cultural de la nación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 5° de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural – Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural: “La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Nadie puede invocar la

diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance.”

Del mismo modo debe recogerse el Principio de formalización del trabajo artístico y promoción del trabajo decente, pues la ley debe de garantizar y promover la formalización del trabajo artístico, evitando y eliminando toda forma de discriminación o explotación en las condiciones laborales de los trabajadores del arte. El trabajo del arte debe darse en condiciones dignas o decentes, reconociéndose a quienes lo realizan los derechos fundamentales en el trabajo.

La propuesta obedece a la necesidad de establecer disposiciones rectoras que viabilicen y coadyuven al cumplimiento del derecho fundamental establecido en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, que establece que: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”, concordante con el artículo 23° de la misma Carta Magna que dispone: “El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan”.

Bajo dichas premisas fundamentales, se busca garantizar y promover el reconocimiento y protección de derechos laborales de los trabajadores del arte y otros agentes participantes en la relación laboral, dicho principio regirá como uno rector que viabilice y facilite la aplicación de la norma constitucional, en lo referido no solo a la formalización de dicho vínculo contractual en una relación de dependencia, sino también en lo referido reconocimiento de los derechos de aquellos que laboran sin subordinación alguna; toda vez que no podríamos hablar de derechos laborales si éste no se encuentra

previamente formalizado, por el contrario, constituye el primer paso para lograr la garantía de los mismos.

La propuesta encuentra respaldo en lo establecido en la Agenda 2030: Metas clave de la OIT establece que el Trabajo Decente no es sólo un objetivo, sino también un motor de desarrollo sostenible, cuya misión coadyuva al cumplimiento y objetivos de la misma. Para tales efectos, el Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, establece entre otras actividades, la promoción de políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleo decente, la iniciativa empresarial, lograr el empleo pleno y productivo y garantizar un trabajo decente para todos los hombres y mujeres.

También se propone el Principio de igualdad de trato y no discriminación, pues la ley debe asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso al empleo, el tratamiento durante el empleo, el cese, así como el derecho a la seguridad social en igualdad de condiciones, estando prohibida la discriminación por razón de origen, sexo, género, raza, color, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de cualquier otra índole. Este principio incluye gozar de un ambiente libre de violencia, y prevenir y sancionar situaciones de hostigamiento y acoso laboral y/o sexual.

La propuesta obedece a la necesidad de establecer disposiciones rectoras que viabilicen y coadyuven al cumplimiento del derecho fundamental establecido en el artículo 26° de la Constitución Política del Perú, que establece que en la relación laboral

se respeta, entre otros, la Igualdad de oportunidades sin discriminación, lo que ciertamente ya constituye un principio constitucional, y con la presente propuesta se erige como la base y uno de los pilares del principio propuesto, empero enfocada al ámbito específico de las Industrias Culturales y las Artes, lo que permitirá el cabal cumplimiento del mandato constitucional.

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima sexta reunión, Ginebra, 18 de junio de 1998, estableció que con el objeto de mantener el vínculo entre progreso social y crecimiento económico, la garantía de los principios y derechos fundamentales en el trabajo reviste una importancia y un significado especiales al asegurar a los propios interesados la posibilidad de reivindicar libremente y en igualdad de oportunidades una participación justa en las riquezas a cuya creación han contribuido, así como la de desarrollar plenamente su potencial humano.

Asimismo, declara que todos los miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, entre otros, (a) a la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; (b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; (c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y (d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

También es importante recoger el Principio de primacía de la realidad, puesto que la ley debe asegurar que en caso exista divergencia o discordancia entre lo que sucede en los hechos y lo que consta en los documentos se debe de privilegiar lo que sucede en la realidad.

La propuesta obedece a la necesidad de establecer disposiciones rectoras que viabilicen y coadyuven al cumplimiento del sustrato protector del derecho fundamental al trabajo, reconocido por el artículo 22° y siguientes de la Constitución Política del Perú, que protege al trabajador frente a una eventual discrepancia entre los hechos y lo declarado en documentos o demás actos formales, determinando que se preferirá lo que haya ocurrido en la realidad. Ello no se plantea como mecanismo para ignorar las declaraciones de ambas partes, sino como un mecanismo protector que permita desvirtuar la discrepancia mediante la constatación de hechos acaecidos de la realidad.

La Conferencia Internacional del Trabajo, 95va. reunión (2006), sobre la relación de trabajo, Informe V de la Oficina Internacional de Trabajo, Ginebra, aborda cuestiones relacionadas al reconocimiento del principio de primacía de la realidad en el Perú, como mecanismos para determinar la existencia de una relación de trabajo guiada por los hechos de lo que realmente fue convenido y llevado a cabo por las partes.

Así también debe recogerse el Principio de inclusión, donde la ley garantice y promueva el respeto, la inclusión y participación activa, en actividades artísticas, de personas vulnerables y, grupos de especial protección tales como pueblos indígenas, población afroperuana, personas privadas de libertad, mujeres, niñez y adolescencia,

personas adultas mayores, población migrante, población LGTBI y personas que viven con VIH.

La propuesta obedece a la necesidad de establecer disposiciones rectoras que viabilicen y coadyuven al cumplimiento del sustrato protector del derecho fundamental establecido en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley que proscribe la discriminación por cualquier motivo, sino por el contrario, propiciar su inclusión a los grupos sociales en igualdad de condiciones, así como su inclusión a los sectores de producción y económicos para su realización y concreción personal y profesional. De allí la necesidad de erigirse como principio rector, enfocada al ámbito específico de las Industrias Culturales y las Artes, lo que permitirá el cabal cumplimiento del mandato constitucional.

La propuesta se respalda en lo establecido en la Agenda 2030: Metas clave de la OIT establece que el Trabajo Decente no es sólo un objetivo, sino también un motor de desarrollo sostenible, cuya misión coadyuva al cumplimiento y objetivos de la misma. Para tales efectos, el Objetivo 10: Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos, establece entre otras actividades, la potenciación y promoción de la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición; así como garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de los resultados, en particular mediante la eliminación de leyes, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

El desarrollo del referido objetivo se sustenta en: “La COVID-19 ha intensificado las desigualdades existentes y ha afectado más que nadie a los pobres y las comunidades más vulnerables. Ha sacado a la luz las desigualdades económicas y las frágiles redes de seguridad social que hacen que las comunidades vulnerables tengan que sufrir las consecuencias de la crisis. Al mismo tiempo, las desigualdades sociales, políticas y económicas han amplificado los efectos de la pandemia”; fundamento que ha sido considerado al momento de formular la propuesta de principio, teniendo en consideración que gran parte del sector de las Industrias Culturales y las Artes se encuentra constituido por población de escasos recursos económicos y vulnerables, diferencias que se han visto aumentadas e intensificadas a causa de la COVID19.

6. Convenios internacionales y estándares

El concepto de trabajo decente promovido por la OIT refiere a un trabajo productivo, suficiente y duradero. En otras palabras, trabajo decente es aquel en el que se protegen los derechos fundamentales de las personas y se asegura no solo un ingreso adecuado, sino, además, una protección social apropiada.

Al respecto propone cuatro objetivos estratégicos a nivel internacional: (i) la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo; (ii) el empleo y los ingresos; (iii) la protección social; y, (iv) el diálogo social.

En cuanto al fomento del empleo exige una mayor igualdad en el acceso a los puestos de trabajo y los ingresos. Para ello, es necesario que la política de empleo de cada

país facilite el acceso de todos al trabajo, pero no el acceso a cualquier trabajo, sino al trabajo digno y de calidad, que, entre otros, se caracteriza por proporcionar unos ingresos adecuados.

Respecto del acceso adecuado a la protección social se incluyen los servicios sociales y médicos, en particular conseguir un mínimo de protección social y de garantía de ingresos adecuados que atienda a las necesidades de todas las personas.

En relación con ello es importante anotar que el Perú tiene ratificados los convenios fundamentales de la OIT, los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad y comprenden los siguientes:

- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (Convenio 87).
- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (Convenio 98).
- Convenio sobre el trabajo forzoso (Convenio 29).
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (Convenio 105)
- Convenio sobre la edad mínima (Convenio 138)
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (Convenio 182)
- Convenio sobre la igualdad de remuneración (Convenio 100).
- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (Convenio 111).

Además de estos convenios, entre otros ratificados por el Perú, y que son relevantes para fundamentar una eventual nueva Ley del trabajador del arte alineada al

concepto de trabajo decente, tenemos al Convenio 102 de la OIT, más conocida como norma mínima de seguridad social.

Este convenio establece la responsabilidad general del Estado y la garantía de prestaciones mínimas. Respecto del financiamiento establece el principio de financiamiento colectivo, según el cual las prestaciones concedidas y los gastos de administración deberán ser financiados colectivamente por medio de cotizaciones o por impuestos, o por ambos medios a la vez, de manera que se evite que las personas de recursos económicos modestos tengan que soportar una carga demasiado onerosa.

En este sentido, el convenio indica que el total de cotizaciones a cargo de los trabajadores protegidos no deberá exceder del cincuenta por ciento del total de recursos destinados a su protección y la de sus cónyuges e hijos. Para determinar si se cumple esta condición todas las prestaciones suministradas podrán ser consideradas en conjunto.

Acerca del estándar internacional, es importante destacar la Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del artista de 1980, la cual contiene importantes principios rectores; el fomento de la vocación y formación del artista; la protección de su condición social; la promoción del empleo y condiciones adecuadas de trabajo; el derecho a organizarse sindicalmente; y la necesidad de políticas culturales con participación de los artistas.

Al respecto un estudio de la UNESCO sobre las contribuciones de los Estados miembros, organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales sobre la

aplicación de la referida Recomendación de 1980¹¹ ha destacado que el hecho que los artistas trabajen principalmente sobre una base contractual, independiente e intermitente y sus ingresos son fluctuantes e inciertos; da como resultado una reducción de sus contribuciones fiscales, y un menor acceso a la seguridad social. Ello implica que el mayor subsidio para las artes no proviene de los gobiernos, los patrocinadores o el sector privado, sino de los propios artistas en forma de trabajo no remunerado o mal pagado. Ello debe conducir a modificar los marcos laborales y de protección social a fin de que tengan en cuenta la manera singular y atípica en que trabajan los artistas, especialmente las mujeres.

En ese sentido, destaca que la Recomendación relativa a la condición del artista de 1980 la misma que contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas al 2030, como son: Trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8) y Reducción de las desigualdades (ODS 10).

Así también, la Agenda 2030: Metas clave de la OIT¹² establece que el Trabajo Decente no es sólo un objetivo, sino también un motor de desarrollo sostenible, cuya misión coadyuva al cumplimiento y consecución de sus objetivos. Para tales efectos, el Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, establece las siguientes actividades:

“(…)

¹¹ UNESCO. 2019. Cultura y condiciones laborales de los artistas. Aplicar la recomendación de 1980 relativa a la condición del artista. Pág. 6.

¹² OIT. Agenda 2030: Plan de Implementación de la OIT para el Desarrollo Sostenible. 2015

Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleo decente, la iniciativa empresarial, la creatividad y la innovación, y propiciar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, inclusive a través de su acceso a servicios financieros.

Mejorar progresivamente, para 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, de conformidad con el marco decenal de programas sobre modalidades sostenibles de consumo y producción, empezando por los países desarrollados.

Para 2030, lograr el empleo pleno y productivo y garantizar un trabajo decente para todos los hombres y mujeres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor (...)

A mayor abundamiento, la referida Agenda 2030: Metas clave de la OIT contiene el Objetivo 10: Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos, establece entre otras actividades, las siguientes:

“(...)

10.2 Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición (...)

Por lo antes indicado, se hace evidente la necesidad de incorporar en el marco normativo nacional disposiciones que hagan efectivo -para los trabajadores del arte-, el trabajo decente y la protección social, siendo el Estado el responsable y obligado de su cumplimiento.

En lo que respecta a la promoción del trabajo decente, la cual se encuentra plasmada en el eje 2 de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada por Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, donde se señala que en el marco de la reactivación económica, se ha establecido como uno de sus Lineamientos Prioritarios el promover el empleo decente y la empleabilidad, contribuyendo a la productividad del país y el respeto de los derechos laborales con seguridad y salud en el trabajo, siendo una de sus líneas de intervención el promover condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno, el cual ha sido recogido como principio orientador desarrollado en la presente tesis, en tanto resulta necesario visibilizar el marco normativo protector.

7. Legislación comparada

A nivel internacional son numerosos los países que han regulado de manera diferenciada los derechos de los artistas. Algunos de estos han integrado esta regulación en su normativa general, mientras que otros han optado por aprobar leyes específicas para la protección de los artistas. En general, la regulación de la labor del artista a nivel internacional busca asegurar su protección en materia laboral y de seguridad social,

mediante propuestas legislativas adaptadas a las particularidades del sector, cuyo sino característico es la irregularidad de los ingresos y la intermitencia de la frecuencia del trabajo.

España

En España, el Real Decreto 1435/1985, regula la relación entre el organizador de un espectáculo público y el artista que participa en el mismo cuando la relación entre tiene características de laboralidad, es decir, subordinación y dependencia. Esta norma trata, entre otros aspectos del contenido básico del contrato, la relación laboral que surge, forma del contrato de trabajo, duración y modalidades, periodo de prueba, retribución, jornada, descansos y vacaciones.

En este país ibérico, puede ponerse de relieve que la tendencia busca adaptar los deberes en materia de cotización a la seguridad social a las singularidades de la prestación de las actividades artísticas, así como asegurar su protección durante los periodos de inactividad.

A pesar de ello, el tratamiento ha resultado siendo insuficiente para garantizar unas condiciones dignas e igualitarias para los artistas que trabajan, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia. Por esta razón, desde el año 2016 se viene discutiendo la aprobación del denominado Estatuto del Artista, siendo que en el 2021 se logró el establecimiento de una comisión interministerial encargada de la realización de su desarrollo.

**Canadá, Francia, Alemania, Bélgica, Austria, Suiza, Reino Unido, Irlanda,
Países Bajos, Uruguay, Colombia, Argentina y Chile**

Estos países han regulado la condición del artista y en este sentido han adoptado diversas políticas y medidas públicas que tienen, entre otras, las siguientes finalidades:

- Adaptar las cotizaciones de la seguridad social a los ingresos realmente obtenidos por los artistas y creadores, así como facilitar su acceso, en general, a las prestaciones de la Seguridad Social (Uruguay o Bélgica).
- Asegurar la protección específica de los profesionales del sector cultural que trabajan por cuenta propia, en especial en lo que se refiere a su acceso a la seguridad social (Bélgica, Irlanda o Alemania).
- Facilitar que la contratación de los artistas y creadores se haga en condiciones de igualdad, a través de la implantación de tarifas mínimas de referencia (Colombia).
- Asegurar una remuneración adecuada en favor de los artistas y creadores, mediante una distinción clara entre las remuneraciones percibidas por la realización del trabajo y las retribuciones pagadas por la cesión de derechos de imagen y/o propiedad intelectual (Argentina o Colombia).
- Permitir la compatibilidad entre la actividad de creación artística y la pensión por jubilación, ya sea contributiva o no contributiva (Uruguay).
- Asegurar la protección de los menores de edad cuando prestan servicios artísticos, mediante la implicación de sus padres y la autoridad laboral competente en su contratación (Reino Unido).

Asimismo, cabe señalar que algunas de estas regulaciones no se han limitado a tratar los aspectos laborales y de seguridad social de los artistas, sino que, han abarcado otros ámbitos, como su fiscalización e inclusive la profesionalización de esta actividad. Entre las políticas y medidas adoptadas en los países señalados, podemos observar las siguientes:

- Dotar de fondos suficientes las políticas y medidas en favor de los artistas y creadores mediante la implantación de diferentes fuentes de financiación, tales como impuestos específicos (Austria) o recaudaciones obtenidas por la gestión de derechos de propiedad intelectual (Argentina).
- Potenciar la implicación y capacidad de interlocución del tejido asociativo y sindical del sector cultural (Canadá).
- Favorecer el uso de mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos, tales como la mediación o el arbitraje (Canadá).
- Promover la profesionalización de los artistas y creadores del sector cultural, a través de la implantación de un Registro estatal que, en caso de requerir unas condiciones específicas de acceso, nunca suponga un perjuicio para aquellos artistas y creadores que no las cumplan (Uruguay o Colombia).

Es importante señalar que, en el actual contexto de crisis y recesión económica, muchos países se enfrentan a la necesidad de revisar, modificar y mejorar su legislación, a fin de promover más y mejores empleos para los trabajadores del arte en condiciones adecuadas, seguras y dignas.

8. Formulación del problema

8.1. Problema General

¿Por qué es necesario contar con una ley que promueva las actividades laborales de los trabajadores del arte?

8.2. Problema Específico

¿Cuál es la importancia de contar con una ley que promueva las actividades laborales de los trabajadores del arte?

9. Objetivos

9.1. Objetivo General

Contar con una ley que promueva las actividades laborales de los trabajadores del arte.

9.2. Objetivos Específicos

Establecer la importancia de contar con una ley que promueva las actividades laborales de los trabajadores del arte.

10. Justificación de la investigación

La presente tesis se justifica al evidenciar la problemática derivada de la dura realidad laboral que afrontan los trabajadores del arte, donde la actual normativa no ha solucionado los problemas que azotan a este sector, por lo que se hace necesaria su sustitución, ello debido a que la actual legislación no ha abordado adecuadamente su problemática. Asimismo, vemos que este sector es una de los más informales, debido a la intermitencia de sus actividades, que están sujetas a factores exógenos (popularidad, rating, moda, entre otros factores). Además, es imperativo resaltar que nuestra tesis ha incorporado los siguientes elementos justificativos: (i) Conveniencia, (ii) Importancia social, (iii) Impacto práctico, (iv) Valoración teórica; y, (v) Valoración metodológica.

11. Limitaciones de la investigación

Si bien en el desarrollo de nuestra tesis nos hemos topado con varias limitantes, la principal limitación que hemos podido afrontar es para poder acceder a la información del RENTOCA, cuya información ha sido un insumo fundamental para nuestra investigación, ya que, de la revisión de sus datos, nos ha permitido relevar la información que nos ha

ayudado a identificar nuestro problema de identificación, así como al planteamiento de nuestra hipótesis.

12. Viabilidad de la investigación

La realización de nuestra investigación ha sido viable, debido a la objetividad de los datos relevados, más aún si se tiene en consideración que la normativa actual vigente que regula la actividad artística no ha solucionado los problemas del sector, pese a que tiene varios lustros en el espectro normativo nacional.

De la información relevada, se ha hecho evidente que los trabajadores del arte reclaman una norma que en verdad proteja sus derechos laborales y les brinde acceso a la seguridad social, así como a la posibilidad de acceder a una pensión digna por sus actividades artísticas realizadas.

Finalmente, a nivel económico financiero resulta siendo viable, ya que los autores hemos destinado los recursos económicos necesarios para llevarla a cabo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Análisis de la propuesta planteada

El presente trabajo ha considerado el diagnóstico y situación del sector, la normativa nacional, internacional y comparada a partir de lo cual propone una nueva Ley del Trabajador del Arte que recoja las mejores prácticas internacionales.

El objeto de la tesis ha considerado el enfoque promotor de la actividad artística coberturando a todos los trabajadores del arte, en las diversas modalidades contractuales en las que se desarrollen, sean laborales, civiles o asociativamente.

El principal sustento lo tenemos en la Ley N° 28131, en el literal c) del artículo 3, donde se señala que es uno de los objetivos es incentivar la creación y el desarrollo de fuentes de trabajo a través de la participación de todos los trabajadores de la actividad, incluyendo a creadores y empresarios.

La propuesta busca establecer un conjunto de medidas para la formalización laboral, acceso efectivo a los derechos laborales y a la seguridad social y promoción del trabajador del arte y de la actividad artística.

2.2. El posible escenario del ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación comprende a todas las personas naturales o jurídicas, de la actividad privada, sean peruanas o extranjeras y/o no domiciliadas en el Perú que se dediquen a prestar, ejecutar, contratar, promover, producir, organizar, fomentar y/o comercializar, cualquiera de las actividades comprendidas en los sectores artísticos.

Para esto también resulta necesario establecer una definición del trabajador del arte (artista), entendiéndose que es toda persona natural que crea, canta, lee, escribe, recita, declama, interpreta, ejecuta, diseña, representa y/o realiza en cualquier forma obras artísticas o literarias, manifestaciones del folclore, con auxilio del texto o sin él, utilizando su cuerpo o habilidades, con o sin instrumentos, que se exhiba o muestre al público, resultando una interpretación o producto que puede ser difundido por cualquier soporte, medio de comunicación o espacio, creado o por crearse; y cualquiera sea su finalidad.

Esta definición acoge el concepto que señala que se considera artista intérprete y ejecutante, en adelante “artista”, a toda persona natural que representa o realiza una obra literaria o artística o expresión del folclore, con texto o sin él, utilizando su cuerpo o habilidades, con o sin instrumentos, que se exhiba o muestre al público, resultando una interpretación y/o ejecución que puede ser difundida por cualquier medio de comunicación o fijada en soporte adecuado, creado o por crearse. Asimismo, en cuanto a la especificación de los alcances, con una descripción de quienes son artistas se precisa que es aplicable a los artistas intérpretes y ejecutantes.

Adicionalmente se busca incorporar en el concepto de artista a los diseñadores, en tanto, que las actividades de diseño en sus diversas manifestaciones constituyen una de las

ramas de las industrias creativas, las cuales se encuentran incursas en el ámbito de aplicación.

La Recomendación de la UNESCO relativa a la condición del artista (UNESCO, 1980), indica que debe entenderse por artista toda persona que crea o que participa por su interpretación en la creación o la recreación de obras de arte, que considera su creación artística como un elemento esencial de su vida, que contribuye así a desarrollar el arte y la cultura, y que es reconocida o pide que se la reconozca como artista, haya entrado o no en una relación de trabajo u otra forma de asociación.

El presente trabajo de investigación busca que el concepto de artista incluya a todas las personas y agentes que se encuentran en la cadena de valor del ecosistema creativo de todos los sectores, que también están incluidos en el presente proyecto. En ese sentido se ha tomado como marco referencial, la normativa arriba citada.

Adicionalmente, en aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, y de primacía de la realidad, se añaden dentro de la categoría de “trabajadores del arte” al trabajador técnico del arte y al trabajador asistente del arte. Siendo que el primero es aquella persona natural que no está comprendida en la definición de artista, que se dedica o realiza actividades vinculadas directamente a la realización de cualquier actividad artística y que cuenta con formación o experiencia acreditada formalmente. Mientras que el segundo es aquella persona natural que no está comprendida en la definición de artista, ni trabajador técnico del arte, que se dedica o realiza actividades directamente vinculadas a la realización de actividad artística comprendida en diversos sectores previamente establecidos.

2.3. De las modalidades de contratación

Las modalidades de contratación del trabajador del arte y que regulan el contrato de trabajo del arte, el contrato civil artístico, el contrato de asociación artística, el contrato de menores de edad, y el contrato de extranjeros.

En este aspecto es necesario considerar la regulación de los contenidos mínimos de cada una de las modalidades de contratación, siendo relevante que, en el caso del contrato laboral, éste se asume bajo un régimen laboral especial.

2.4. De los contratos laborales

Vemos que el trabajador del arte dependiente es aquel que se encuentra bajo relación de subordinación con su empleador, su trabajo es personal y remunerado. El contrato de trabajo, cualquiera sea el plazo de duración es por escrito. Las modalidades contractuales diferenciadas que reconocen los mismos derechos que el trabajador permanente, de manera objetiva y proporcional. Se ha previsto que el contrato laboral mantenga los requisitos de la normativa actual y se busca evitar que se afecte el principio de igualdad y no discriminación creando modalidades diferenciadas con menor protección o derechos.

2.5. Respeto de los contratos civiles

La propuesta incorpora a los contratos civiles en la medida que si bien su regulación se basa en la normativa de nuestro código sustantivo, los trabajadores del arte, entendidos tal como lo define esta ley, puedan acceder a los mecanismos y peculiaridades que se establecen en cuanto al acceso a seguridad social y pensiones, y su alcance en relación al beneficio del cofinanciamiento del Estado, así como la inclusión en este tipo de contratos la premisa que el tiempo dedicado por el trabajador del arte a ensayos, caracterización y/o actividades preparatorias, debe ser retribuido. Cualquier acuerdo especial y/o limitación a los tiempos dedicados a esas actividades, deberá constar por escrito y por otro lado, que los costos vinculados a la producción de un evento, producto y/o proyecto son de cargo del contratante.

2.6. De los contratos de asociación artística

Respecto al contrato de asociación artística este tipo de contratos es una modalidad distinta, ni laboral ni civil, por lo que se ha estimado pertinente incluir una propuesta para regular su contenido. Sobre la base de la información obtenida del sector artístico, se observa que se usa la figura de los denominados “colectivos”, o se conforman especies de “asociaciones” con el fin de desarrollar un determinado proyecto; lo que en la práctica vendrían a ser los contratos de asociación artística.

En ese sentido, deben de establecerse las responsabilidades, así como la distribución de las ganancias, que se realiza de manera proporcional a las tareas que cada miembro del equipo desarrolla. Así, el acuerdo indica que, al no tener un monto fijo previsto para las ganancias, la repartición se hace en función de los fondos obtenidos, estableciendo una unidad de medida comúnmente llamada “punto”.

Para formalizar esta dinámica laboral, se busca regular la distribución de las ganancias, indicando el porcentaje mínimo que se debe destinar al pago de los trabajadores del arte; ya que de acuerdo a la experiencia de los trabajadores del arte, se indica que muchos empresarios, promotores, y productores de eventos, suelen recurrir a dicha figura, cuando en realidad por primacía de la realidad, existen condiciones de una relación laboral: prestación personal, subordinación y remuneración, por tanto no correspondería constituir una asociación en participación.

2.7. De los contratos de menores de edad

La regulación actual contenida en la Ley N° 28131, dispone que el menor de edad puede trabajar desde que nace y tiene los mismos derechos y beneficios sociales del adulto. Este contrato debe garantizar las óptimas condiciones psicológicas, físicas y morales en las que desarrollará sus actuaciones protegiendo su estabilidad y seguridad emocional, afectiva y educacional, recayendo en los padres o quien corresponda, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

En relación a este punto, y sobre la base de las recomendaciones efectuadas en la reunión sostenida con representantes de la Organización Internacional del Trabajo se ha incorporado como base normativa las normas nacionales e internacionales sobre la materia especialmente lo regulado en las disposiciones pertinentes del Código de los Niños y Adolescentes, y los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, relativas a la edad mínima y sobre las peores formas de trabajo infantil.

El trabajo infantil en general ha generado a nivel internacional un consenso claro en cuanto al reconocimiento universal de que el trabajo infantil constituye un serio perjuicio para la niñez, lo mismo que para las familias, y ocasiona un menoscabo considerable de los esfuerzos por el progreso económico y el desarrollo nacional. El mismo significa una negación del derecho fundamental de igualdad de oportunidades, que hace parte esencial de toda sociedad democrática. La eliminación del trabajo infantil es un elemento esencial de todo proceso de desarrollo nacional y alivio de la pobreza.

El Convenio 138 establece una serie de normas respecto de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo. La aplicación de estas normas debe constituir la esencia de la política que cualquier Estado miembro adopte para la eliminación del trabajo infantil. En cuanto al Perú, al haber ratificado el Convenio 138, se ha comprometido a regular la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo, la cual no podrá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar y, en cualquier caso, a los quince años.

El Código de los Niños y Adolescentes prevé como situación excepcional una edad mínima de 12 años para los trabajos realizados por menores de edad. No obstante, y dada la realidad de la existencia en el sector artístico de trabajos realizados por menores

de edad, con edad inferior a los 12 años, se ha visto por conveniente mantener la regulación actual, priorizando la educación como elemento esencial, bajo la premisa que menores de edad, son los menores de 18 años.

2.8. Contratos con trabajadores del arte extranjeros

En este punto se ha previsto que el trabajador del arte extranjero y no residente, pueda trabajar o realizar sus actividades artísticas bajo cualquier clase de vínculo contractual en el país, para dicho efecto debe acreditar lo siguiente: presentar una Declaración jurada suscrita por el trabajador del arte y su empleador o contratante, según sea el caso, en la que se detalle: (i) la descripción de trabajo actividad que realizará; (ii) el monto total de los ingresos que percibirá por su trabajo o actividad artística en el país. Asimismo, la evidencia del pago por pase intersindical a la organización sindical que representa el género artístico que cultiva y la visa que corresponde al trabajador del arte de acuerdo con las normas vigentes.

Para la expedición de la visa correspondiente, se requiere de la presentación del pase intersindical, entre otros requisitos de acuerdo con el Reglamento.

De igual forma se prevé que la contratación de trabajadores del arte extranjeros debe respetar los límites de un máximo de 20% de trabajadores del arte y un 40% del total de la planilla de remuneraciones de trabajadores del arte. Se exceptúa de estos porcentajes límites cuando se trate de un elenco extranjero cuya presentación constituya una unidad de espectáculo.

2.9. Respeto de los derechos laborales y de seguridad social

En lo referente a los derechos laborales y de seguridad social, se ha comprendido a la formación y certificación de competencias laborales, los derechos individuales, los derechos colectivos, seguridad social en salud y pensiones, y transparencia, participación y asistencia en la gestión.

Se busca establecer que el trabajador del arte podrá certificar sus competencias laborales a través de los centros de certificación de competencias autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Además, que podrá acceder a programas de formación artística y pedagógica en escuelas superiores para obtener el bachillerato y los procedimientos de acreditación de competencias.

En cuanto a los derechos laborales y seguridad social, se ha tomado como principio elemental para la formulación de la propuesta legal la concepción de trabajo decente promovido por la OIT que refiere a un trabajo productivo, suficiente y duradero. Es decir, aquel en el que se protegen los derechos fundamentales de las personas y se asegura no solo un ingreso adecuado, sino, además, una protección social apropiada.

Para tal finalidad se han considerado los convenios de la OIT ratificados por el gobierno peruano, entre ellos, principalmente el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (Convenio 87), el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (Convenio 98), el Convenio sobre el trabajo forzoso (Convenio 29), el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (Convenio 105), el Convenio sobre la edad mínima (Convenio 138), el Convenio sobre las

peores formas de trabajo infantil (Convenio 182), el Convenio sobre la igualdad de remuneración (Convenio 100), el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (Convenio 111), y sobre todo el Convenio 102 de la OIT, más conocida como norma mínima de seguridad social, por el cual se establece la responsabilidad del Estado y la garantía de prestaciones mínimas.

En este marco a nivel de derechos individuales se reconoce una jornada máxima adecuada a la realidad de la mayoría de los trabajadores del arte, la misma que no debe exceder las cuarenta y ocho horas semanales, una remuneración equitativa y suficiente, descansos remunerados, compensación por tiempo de servicios y gratificaciones semestrales.

Una innovación importante es que reconoce que el trabajador del arte puede elegir que su empleador le realice el pago directo de los montos correspondientes al derecho vacacional, compensación por tiempo de servicios o gratificaciones semestrales, o realizar los abonos correspondientes a una especie de fondo de derechos sociales del trabajador del arte.

Con relación a los derechos colectivos, se recoge el estándar internacional respecto de la libertad sindical y la acción colectiva, destacándose la importancia de que las organizaciones sindicales actúen con transparencia e integridad frente a sus afiliados y que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe informar anualmente sobre el registro sindical de las organizaciones de trabajadores del arte para su representación en espacios de diálogo social.

Respecto del financiamiento de la seguridad social en salud y pensiones, se recoge el principio de solidaridad o financiamiento colectivo reconocido por la OIT, según el cual las prestaciones concedidas y los gastos de administración deberán ser financiados colectivamente por medio de cotizaciones o por impuestos, o por ambos medios a la vez, de manera que se evite que las personas de recursos económicos modestos tengan que soportar una carga demasiado onerosa. A partir de ello se plantea como incentivo a la formalización y acceso efectivo a la seguridad social que las aportaciones correspondientes al empleador y al trabajador del arte, al Seguro Social de Salud y al Sistema Nacional de Pensiones, equivalen al 50% de aporte regular y son cofinanciadas por el Estado.

2.10. Régimen Laboral actual

Los trabajadores artistas intérpretes, artistas y ejecutantes vinculados a la actividad artística tienen derecho a los beneficios laborales que corresponden a todo trabajador que labora bajo el régimen de la actividad privada, no están incluidos en este régimen laboral aquellos artistas intérpretes, artistas ejecutantes y técnicos vinculados a la actividad artística que ejerzan su actividad de forma autónoma e independiente.

Para los artistas que se encuentren en dicho régimen laboral, se prevé un modelo de contrato de trabajo de artistas intérpretes, artistas y ejecutantes vinculados a la actividad artística que incluya una cláusula de exclusividad en la que el artista se compromete a limitar sus actividades artísticas, restringiéndolas a determinados medios o

especialidades, a cambio de una adecuada remuneración compensatoria por un período no mayor a un año renovable. Asimismo, el trabajador podrá exigir a su empleador un número mínimo de 3 actuaciones o presentaciones en el mes calendario. Sin perjuicio de ello, las partes contratantes, de común acuerdo, podrán establecer un número mayor.

Respecto a la CTS, el empleador debe abonar un importe equivalente a $1/12$ de la remuneración del trabajador al fondo de derechos sociales del artista. Estos aportes se acumularán en la cuenta individual del artista en el Fondo. hasta cuando decida retirarse de la vida artística.

El trabajador podrá hacer cobro de este concepto, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes en que hace de conocimiento, mediante Carta Notarial, dirigida al Fondo de Derechos Sociales del Artista, su decisión de retirarse de la actividad artística.

En relación a las gratificaciones, el empleador debe abonar un importe equivalente a $1/6$ de la remuneración del trabajador de manera mensual.

Estos aportes se acumularán en la cuenta individual del artista y corresponden a los aportes de los seis (6) meses anteriores a la fecha en que se efectúa el pago.

El pago de gratificaciones legales deberá abonarse en la primera quincena de julio y diciembre.

2.11. Fondo de Derechos Sociales del Trabajador del Arte

Se propone crear sobre la base del Fondo de Derechos Sociales del Artista el Fondo de Derechos Sociales del Trabajador del Arte como fondo autónomo de carácter privado gestionado por el Seguro Social de Salud, el cual deberá contar en su administración con representantes del sector cultura y de los trabajadores y empleadores del arte, e incorporar las mejores prácticas de gestión como la transparencia, integridad, eficiencia y oportunidad.

El fondo será financiado con los aportes de los empleadores correspondientes a las remuneraciones vacacionales, compensación por tiempo de servicios y gratificaciones, legados y donaciones, y beneficios prescritos, entre otros conceptos.

Corresponde a cada trabajador del arte afiliado contar con una cuenta individual cuyo saldo se actualice e informe periódicamente diferenciando los conceptos y periodos abonados.

Asimismo, deben de establecerse las normas complementarias para el funcionamiento y mejora del referido fondo. Se plantea además que este Fondo cuente con la asistencia técnica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), según sus competencias.

Sobre la inclusión de la opción que tiene el trabajador del arte de obtener el certificado de competencias laborales a través de los centros de certificación laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se estima necesario recogerla en nuestra a fin que éstos conozcan de la existencia de este mecanismo de potenciar sus prácticas y

experiencias y formalizar su condición de tales, dado que se ha verificado que de los 47 Centros de Certificación de Competencias Laborales autorizados¹³.

Asimismo, resulta relevante que una campaña de difusión de una eventual nueva ley del trabajador del arte se enfatice en la certificación laboral dado que, en una comunicación recibida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual ha certificado solo a 142 personas en los últimos 10 años en el perfil ocupacional de artesanía en madera – tallado (45) y esculpido y en joyería artesanal (97). Estos perfiles ocupacionales han aplicado a los artistas de artes plásticas, rama del arte que agrupa a aquellas formas del arte que utilizan materiales capaces de ser modificados o moldeados por artistas para crear una obra.

En relación a la inclusión del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú, debemos considerar que mediante el artículo 4 del Decreto Supremo N° 012-2021-MINEDU, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, denominada “Comisión Nacional para el seguimiento a la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú – MNCP”, dependiente del Ministerio de Educación, que tiene por objeto realizar el seguimiento de la implementación progresiva del Marco Nacional de Cualificaciones del Perú – MNCP.

La inclusión es relevante en tanto el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) es herramienta clave para el fortalecimiento del capital humano, el fomento de la movilidad

¹³ Véase el siguiente enlace:
<https://www.gob.pe/institucion/mtpe/informes-publicaciones/1370663-listado-de-centros-de-certificacion-de-competencias-laborales-autorizados>

laboral y formativa, y el reconocimiento de las competencias, habilidades y aprendizajes de los trabajadores.

Según el Decreto Supremo N° 012-2021-MINEDU, el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) es una herramienta única para el desarrollo, la clasificación y el reconocimiento de las cualificaciones de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes adquiridos en programas formales, no formales o mediante la experiencia laboral, facilitando la formación a lo largo de la vida y permitiendo la transitabilidad del ámbito laboral al formativo, y viceversa.

En las medidas de política del objetivo prioritario 2 el “Plan Nacional de Competitividad y Productiva 2019-2030” (aprobado por Decreto Supremo N° 237-2019-EF) se señala que los Consejos Sectoriales de Competencia son mecanismos que articulan los requisitos actuales y futuros del mercado laboral con la oferta formativa y la certificación de competencias adquiridas fuera de la educación formal, de manera que contribuyan a la innovación y competitividad de la economía peruana; de igual manera, el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), contribuye a incrementar el nivel y relevancia de las cualificaciones de la población, para lo cual, ordena y establece equivalencias entre las cualificaciones, considerando una estructura de niveles que se definen para este fin.

2.12. Respeto de los derechos de propiedad intelectual

Es necesario regular los derechos de propiedad intelectual; al respecto tenemos que la Ley del Artista Interprete y Ejecutante fue emitida en el año 2003. Es importante

mencionar que al momento de emitirse la presente ley ya se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 822, Ley de Derechos de Autor. Es así que el capítulo sobre los derechos de Propiedad Intelectual de los artistas intérpretes y ejecutantes en la ley ha sido recogido de la ley de derechos de autor.

Por tanto, la propuesta contempla que los derechos de propiedad intelectual del trabajador del arte comprenden derechos de orden moral y patrimonial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 822 Ley de Derechos de Autor, sus modificatorias, la Decisión 351, Decisión sobre Derechos de Autor para los países de la Comunidad Andina, y las normas supranacionales como el Convenio de Berna, la Convención de Roma, el Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (WCT) y otros aplicables, los cuales regulen los derechos provenientes de obras que resulten de la creación de los autores y/o resulten aplicables a los trabajadores del arte.

No obstante, se tiene que regular lo concerniente al derecho de uso de imagen, toda vez que el artículo 140° de la Ley de Derechos de Autor solo determina el pago por derechos de transmisión o retransmisión a los organismos de radiodifusión, mas no a los trabajadores del arte que realizan las interpretaciones, actuaciones o ejecuciones de sus actividades artísticas. De allí que se ha plasmado en la propuesta legal que sin importar la clase de vínculo contractual, el trabajador del arte tiene derecho al pago por el uso de su imagen por la transmisión o retransmisión al público de sus interpretaciones o ejecuciones, fijadas o incorporadas en formatos audiovisuales, grabadas o reproducidas de cualquier forma, con fines comerciales, mediante tecnología creada o por crearse. No procede el pago de este derecho cuando las repeticiones se realizan en forma simultánea a la emisión original.

Si este pago se realiza en el marco de un contrato laboral, tendrá calidad remunerativa, en cualquier otro caso será una contraprestación por el uso de la imagen del trabajador del arte.

Asimismo se regula el derecho a la compensación por copia privada toda vez que si bien el artículo 48 de la Ley de Derechos de Autor regula que es lícita la copia para uso estrictamente personal de obras, interpretaciones o ejecuciones publicados en grabaciones sonoras o audiovisuales, esta disposición no se extiende a obras de arquitectura, reproducción integral de libros, obra musical en forma gráfica, obra plástica hecha y firmada por autor, tampoco para bases de datos, por ello se ha tomado lo regulado en la Ley N° 28131. .

Se precisa que el Decreto Legislativo N° 822 es claro en señalar quienes son los artistas intérpretes y ejecutantes, y ello lo hace en virtud a lo señalado en la Convención de Roma y ADPIC. Por ello, en los artículos de la propuesta de ley se incluye solo a los trabajadores artistas, toda vez que el contenido de la Ley de Derechos de Autor no abarca ni guarda relación con la naturaleza del trabajo de los técnicos, ello en razón que en la realidad su trabajo no es considerado dentro como una obra en sí misma.

2.13. De los estímulos económicos e incentivos para el fomento de las artes

Deben de establecerse estímulos e incentivos para el fomento de las artes; en cuanto al financiamiento para el fomento de las actividades culturales es pertinente señalar que en el año 1992, mediante Decreto Ley N° 26005 se crea el Fondo para la

Cultura y las Artes creado mediante Decreto Ley N° 26005. Esta norma se encuentra vigente sin embargo para la implementación, la Ley disponía que se debía emitir un Decreto Supremo que lo regule, y no habiéndose emitido la norma reglamentaria correspondiente, la ley, pese al tiempo transcurrido, nunca se aplicó.

Si bien desde el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y Artes se han emitido opiniones para su reactivación, no prosperaron las iniciativas legales.

El Ministerio de Cultura cuenta a la fecha con asignación presupuestal para los Estímulos Económicos para la Cultura, los cuales se constituyen como una política de financiamiento dirigida a autores(as), creadores(as), artistas, productores(as) y gestores (as) de las artes e industrias culturales y del sector editorial y fomento de la lectura de todo el país que tiene como objetivo principal el mejorar las condiciones para la creación, producción, distribución, circulación y promover que distintos públicos puedan acceder a una diversidad de bienes y servicios culturales. Desde el 2018 se otorgan estímulos económicos para el sector de las artes escénicas, artes visuales y la música, el libro y la lectura

En el caso del sector de las artes, cada línea concursable está destinada a fortalecer la cadena productiva de los distintos agentes.

3. Sistema de Hipótesis

3.1. Hipótesis general

Resulta necesario contar con una ley que promueva las actividades laborales de los trabajadores del arte.

3.2. Hipótesis específica

Es importante establecer la necesidad de contar con una ley que promueva las actividades laborales de los trabajadores del arte.

4. Variables

- Variable 1: Promover las actividades de los trabajadores del arte.
- Variable 2: Ley que promueva las actividades laborales de los trabajadores del arte.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

4.1. Metodología de la Investigación

La metodología aplicada a la presente tesis, se ha basado en el recogimiento de datos de un segmento estructurado, los mismos que se encuentran relacionados directamente con la problemática relevada, siendo que el aspecto metodológico se orientado a la obtención de resultados basados em procedimientos científicos; por lo que, en nuestro trabajo investigativo se ha logrado identificar de manera precisa la problemática relacionada con la necesidad de contar con una ley que promueva las actividades laborales de los trabajadores del arte. En ese contexto, en el periodo de tiempo en el cual se logró desarrollar nuestra investigación, hemos considerado convenientemente, utilizar el Método Científico -como método general aplicable-, del mismo modo, hemos considerado conveniente la utilización de métodos específicos, siendo que se ha utilizado el Método Inductivo pues se posee una estructura lógica ordenada la cual va de lo particular a lo general, permitiéndonos razonar al partir de un conocimiento determinado a uno más general; asimismo, se ha utilizado método analítico ya que se ha estudiado ciertas partes de las variables de estudio; y, como método final hemos considerado necesario la utilización del Método de Argumentación Jurídica, al tratarse de una tesis jurídica.

3.1. Tipo de Investigación

En nuestra tesis, hemos considerado recoger como Tipo de Investigación utilizada el de nivel, para lo cual se ha tenido en consideración el enfoque cualitativo, lo cual nos ha permitido evidenciar y lograr así explicar el comportamiento de las variables identificadas en nuestra tesis.

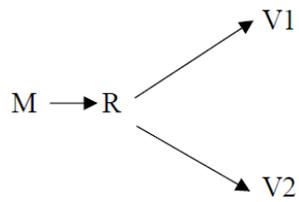
3.2. Nivel de la Investigación

En lo que respecta al nivel de la investigación, se ha tomado un nivel correlacional, puesto que se establecerá el grado de correlación que presentan las variables de estudio, ello considerando la naturaleza de nuestra investigación, la misma que esta dentro del ámbito de estudio de las ciencias jurídicas.

3.3. Diseño de la Investigación

En lo referente al Diseño de la Investigación, el mismo obedece al diseño no experimental, el mismo que consiste en la obtención de información de una variable sin que ello altere los valores que contiene. Así también, nuestra tesis presenta un diseño no experimental correlacional transversal, debido a que no se han manipulado las variables de estudio, siendo que los datos recopilados serán utilizados en un único momento del tiempo.

Esquema:



Donde:

M = Muestra

R = Relación

V1 y V2 = Variables de estudio

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

En nuestra tesis, la población estuvo conformada por 19,595 trabajadores del arte inscritos hasta el 31 de diciembre de 2023 en el Registro Nacional de Trabajadores de la Cultura y las Artes – RENTOCA, administrado por el Ministerio de Cultura¹⁴.

¹⁴ Véase el siguiente enlace:
<https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/789740-ministerio-de-cultura-cerca-de-20-mil-trabajadores-de-la-cultura-y-las-artes-ya-forman-parte-del-rentoca>

3.4.2. Muestra

Al ser nuestra población un total de 19,595 personas, la muestra se constituyó por las 378 personas, todos ellos trabajadores del arte, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores de la Cultura y las Artes – RENTOCA, obtenida al considerar, para un nivel confianza de 95%, la desviación media de 1.96, y un margen de error de 5%, a partir de lo que puede realizarse el siguiente cálculo:

$$n = (1.96 * 1.96 * 0.5 * 0.5) / (0.05 * 0.05) = 0.9604 / 0.0025 = 378.15$$

Como resultado, vemos que se ha obtenido una muestra aleatoria de 378 individuos, respecto de los cuales se han logrado alcanzar resultados con un gran nivel de confianza (y con el margen de error establecido con antelación), lo cual aplica sin que sea relevante el tamaño de la población, siempre y cuando se cumplan con las normas de aleatoriedad.

Fórmula utilizada:

$$\text{Tamaño de Muestra} = Z^2 * (p) * (1-p) / c^2$$

Donde:

$Z =$ Nivel de confianza (95% o 99%)

$p = .5$

$c =$ Margen de error ($.04 = \pm 4$)

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

3.5.1. Técnicas de recolección de datos.

Las técnicas utilizadas durante el proceso de elaboración de nuestra tesis han sido las siguientes:

- Técnica de Observación.
- Técnica de Entrevista.
- Técnica de Revisión documental.
- Técnica de Revisión
- Técnica de consulta Bibliográfica.

3.5.2. Instrumentos de recolección de datos.

Los instrumentos de recolección de datos usados para elaborar nuestra tesis fueron los siguientes:

- Cuestionario de preguntas.

- Análisis y procesamiento de información documental y bibliográfica.
- Fichas de análisis de contenido, fichas de revisión documental, ficheros bibliográficos (textuales y de resumen).

3.5.3. Técnicas de Procesamiento de Datos

Las técnicas utilizadas para el procesamiento de los datos es la estadística descriptiva y la estadística inferencial de los datos que han sido recolectados en nuestra tesis, procesamiento que se ha realizado a través del software diseñado para dicho fin.

Entonces, tenemos que la información que ha sido recopilada y guardada ha sido utilizada posteriormente para realizar el análisis y procesamiento a través de la utilización de los principios estadísticos descriptivos, utilizándose tablas de frecuencia simples y de frecuencia porcentuales.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis de tablas de frecuencia simple y porcentual

A continuación, se mostrarán las tablas de frecuencia simple y porcentual, donde se grafican las respuestas relevadas a las interrogantes formuladas después del tratamiento de la información obtenida en el desarrollo de la presente investigación.

Tabla 1; ¿Ud. conoce la problemática de los trabajadores del arte?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	265	70
No	113	30
Total	378	100

Interpretación: En la tabla 1 se puede apreciar que el 70% de los encuestados señalan que se encuentra familiarizados con la problemática de los trabajadores del arte.

Tabla 2: ¿Cree Ud. que una nueva ley del trabajador del arte solucionará la problemática de este sector de la población?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	302	80
No	76	20
Total	378	100

Interpretación: La mayoría de los encuestados (80%) han respondido que una nueva ley del trabajador del arte solucionará la problemática de este sector de la población, mientras que para un 20% la opinión es contraria.

Tabla 3: ¿Cree Ud. que una nueva ley del trabajador del arte ayudará a la formalización y crecimiento de este sector?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
No	302	80
Si	76	20
Total	378	100

Interpretación: Las opiniones de los encuestados muestran la necesidad de una nueva regulación de los trabajadores del arte, puesto que el 80% de los encuestados identifican esta necesidad, mientras que el 20% restante, se muestra contrario a dicha afirmación.

Tabla 4: ¿Cree Ud. que la solución a la problemática de los trabajadores del arte debe ir acompañada de políticas públicas y sectoriales?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	340	90
No	38.	10
Total	378	100

Interpretación: Los resultados arrojan que el 90% de los encuestados coincide en que la solución a la problemática de los trabajadores del arte debe ir acompañada de políticas públicas y sectoriales, mientras que el 10% restante considera que no.

Tabla 5: ¿Cree Ud. que la deficiente regulación de la actual regulación del trabajador del arte ha contribuido a su precarización y abandono?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
------------------	-------------------	-------------------

Si	321	85
No	57	15
Total	378	100

Interpretación: Los resultados de la encuesta, arroja que un 85% considera que la deficiente regulación de la actual regulación del trabajador del arte ha contribuido a su precarización y abandono, mientras que el 15% restante opina de manera contraria.

Tabla 6: ¿Cree Ud. que el Estado debe asignar un mayor porcentaje del presupuesto público para la promoción de las actividades artísticas y culturales?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	189	50
No	189	50
Total	389	100

Interpretación: La interrogante arroja un resultado dividido, debido a que un 50% considerada que el Estado debe asignar un mayor porcentaje del presupuesto público para la promoción de las actividades artísticas y culturales, el otro 50% considera lo contrario.

Tabla 7: ¿Cree Ud. que el sector privado es el que más a contribuido con la informalidad del trabajo de los artistas?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	227	60
No	151	40
Total	378	100

Interpretación: El resultado arroja que un 60% de los encuestados, ha afirmado que el sector privado, es el que más a contribuid con la informalidad del trabajo de los artistas, mientras que una posición contraria está representada por el 40% de los encuestados.

Tabla 8: ¿Estaría de acuerdo con derogar la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, ¿así como de sus normas complementarias y reglamentarias?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	359	95
No	19	5
Total	378	100

Interpretación: Del total de los encuestados, se aprecia que el 95% de éstos consideran que debe derogarse la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, así como de sus normas complementarias y reglamentarias, mientras apenas un 5% considera lo contrario.

Tabla 9: ¿Considera Ud. que la labor realizada por el Ministerio de Cultura como del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo para la promoción de los derechos laborales de los trabajadores del arte ha sido deficiente?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	378	100
No	0	0
Total	378	100

Interpretación: El resultado muestra que el 100% de los encuestados considera que la labor realizada por el Ministerio de Cultura como del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo para la promoción de los derechos laborales de los trabajadores del arte ha sido deficiente.

Tabla 10: ¿Cree Ud. que debe desactivarse el Ministerio de Cultura, pues no ha contribuido con la promoción de la cultura ni con buscar mayores y mejores espacios para la

realización del trabajo artístico, lo cual ha redundado en precarización del trabajador del arte?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	378	100
No	0	0
Total	378	100

Interpretación: El resultado muestra que el 100% de los encuestados considera que sí debe desactivarse el Ministerio de Cultura, pues no ha contribuido con la promoción de la cultura ni a contribuido a buscar mayores y mejores espacios para la realización del trabajo artístico, lo cual ha redundado en precarización del trabajador del arte.

4.2. Verificación de la Hipótesis

Luego del procesamiento de la información y considerando los resultados obtenidos, nos conduce a la conclusión que se tiene por aceptada la hipótesis planteada, debido a que en todas las encuestas se evidencia abrumadoramente que los encuestados han mencionado que resulta necesario contar con una ley que promueva las actividades laborales de los trabajadores del arte, aspectos que han sido desarrollados ampliamente en nuestra tesis.

CONCLUSIONES

- El Ministerio de Cultura cuenta a la fecha con asignación presupuestal para los Estímulos Económicos para la Cultura, los cuales se constituyen como una política de financiamiento dirigida a autores, creadores, artistas, productores y gestores de las artes e industrias culturales y del sector editorial y fomento de la lectura de todo el país que tiene como objetivo principal el mejorar las condiciones para la creación, producción, distribución, circulación y promover que distintos públicos puedan acceder a una diversidad de bienes y servicios culturales.
- Una nueva ley del trabajador del arte beneficiará en forma general a cientos de miles de trabajadores del arte y sus familias que serán incorporados a la formalidad, a un empleo decente y a la seguridad social en salud y pensiones.
- El costo de los estímulos económicos asciende a la suma de cinco mil UIT anualmente, los cuales se dirigen a beneficiar a más de mil proyectos culturales que presenten los trabajadores del arte en el ámbito de las industrias culturales y las artes.
- En cuanto al costo de la medida de cofinanciamiento de aportes de seguridad social y pensiones es una cantidad mínima para el gasto del Estado considerando que el grupo de trabajadores del arte asciende aproximadamente a 250 mil, los que inicial y gradualmente irán accediendo a la formalidad laboral. El 50% del pago que asumirá el Estado constituye una medida necesaria para promover el acceso a la formalización de los trabajadores.

- El costo de los incentivos será compensado con los ingresos fiscales derivados de la formalización de sus actividades. Así mismo el incremento de las actividades artísticas y culturales aportará al desarrollo integral de la persona humana, construcción de ciudadanía y los objetivos de incremento del Producto Bruto Interno y Población Económicamente Activa.

RECOMENDACIONES

- Una nueva ley del trabajador del arte implica la derogatoria de la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, así como de sus normas complementarias y reglamentarias.
- La propuesta obedece a la necesidad de establecer disposiciones rectoras que viabilicen y coadyuven al cumplimiento del derecho fundamental establecido en el numeral 8 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho: “A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”. Asimismo, el numeral 17 de la norma constitucional, establece que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada, entre otros ámbitos, en la vida cultural de la nación.
- Con relación a los mecanismos de promoción para los artistas relacionado al porcentaje de no menos del 30% de su programación que deben realizar las empresas de radiodifusión, sean sonoras o por televisión de señal abierta para las diversas manifestaciones de las artes o industrias culturales, realizadas por trabajadores del arte peruanos, atendiendo a los enfoques de interculturalidad y de género.

